

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1920

Título: POR LA CUAL SE CREAN LOS PUESTOS DE DEFENSORES DE OFICIOS EN MATERIA CRIMINAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03522

Publicada el: 11-01-1921

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL, DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Abogado, Representante judicial, Defensoría de oficio, Asistencia legal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.248

Rollo: 99

Posición: 135

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMA, 11 DE ENERO DE 1921

NUMERO 3522

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1° al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1920, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA CUAL SE CREAN LOS PUESTOS DE DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA CRIMINAL..... 10821

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 166, de 30 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional..... 10819

Resolución número 167, de 30 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Santa Isabel..... 10820

SECCION SEGUNDA

Resolución número 317, de 30 de Diciembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Benigno Rivas..... 10826

Resolución número 318, de 30 de Diciembre de 1920, por la cual se le concede personería jurídica a la sociedad denominada «Sociedad de Estudios y Beneficencia»..... 10826

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 364, de 21 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10820

Resolución número 365, de 21 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10820

Resolución número 366, de 21 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10820

Certificado número 358 de registro de marca de fábrica..... 10820

Certificado número 659 de registro de marca de fábrica..... 10820

Certificado número 366 de registro de marca de fábrica..... 10820

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10821

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10821

IMPRENTA NACIONAL

Monto y pormenor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Diciembre de 1920..... 10821

Avisos Oficiales..... 10821-22

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1920

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean los puestos de Defensores de Oficio en materia Criminal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los puestos de Defensores de Oficio en materia criminal para aquellos procesados que comprueban a satisfacción del Tribunal que los juzgar, la imposibilidad que tienen para contratar los servicios de un abogado.

Artículo 2º En la Capital de la República habrá dos Defensores o Abogados de Oficio que ejercerán sus funciones en la Corte Suprema de Justicia, en el Juzgado Superior de la República, en los Juzgados del Circuito de Panamá que conozcan de asuntos criminales y en los Juzgados Municipales del mismo ramo en el Distrito Capital.

Artículo 3º En cada uno de los Circuitos Judiciales de Colón, Chiriquí, Coelí, Los Santos, Veraguas, Bocas del Toro y Herrera existirá un Defensor de Oficio.

Artículo 4º Señálase la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para los Defensores de Oficio que ejerzan sus funciones en el Circuito Judicial de Panamá; la de cien balboas (B. 100.00) para los que ejerzan iguales funciones en el Circuito de Colón, y la de noventa balboas (B. 90.00) para los que desempeñen el mismo cargo en los Circuitos de Chiriquí, Coelí, Los Santos, Veraguas, Bocas del Toro y Herrera.

Artículo 5º Para atender a los gastos que esta ley ocasiona se abrirá un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, en el actual Bienio.

Artículo 6º Para ser Defensor de Oficio se necesita tener título de Abogado o haber ejercido la abogacía con buen crédito por el término de cuatro años por lo menos o desempeñar funciones judiciales por igual tiempo.

Artículo 7º El individuo nombrado Defensor de Oficio residirá en la Capital de la Provincia o Circuito Judicial para donde haya sido designado y comprobará su identidad ante el Poder Ejecutivo con el Diploma que lo acredite como Aboga-

do, o con declaraciones de personas honorables o con documentos auténticos.

Artículo 8º El Defensor de Oficio será nombrado por el Poder Ejecutivo para un período fijo de un año que comenzará a contarse desde el primero de Enero de 1921.

Artículo 9º Los Defensores de Oficio estarán comprendidos en la prohibición que establece el artículo 418 del Código Judicial.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 166

por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Diciembre 30 de 1920.

Vista la nota número 3490 de fecha 29 de este mes, dirigida a esta Secretaría por el señor Inspector General del Cuerpo de Policía, cuyo texto es el siguiente:

«Señor:

Con el fin de cumplir lo que ordena el artículo 21 de la Ley 34 de 1918, me permito solicitar del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno conducto de usted, el consentimiento para entregar al Agente de Policía 224, Salomón Matute, la cantidad de cien balboas (B. 100.00), con que lo gratifiquen las autoridades de la Zona del Canal por la captura de dos desertores del Ejército Americano.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 34 de 1918,

SE RESUELVE:

Autorizar al Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional para que entregue al Agente número 224, Salomón Matute, la suma de cien balboas (B. 100.00), con que las autoridades militares de la Zona del Canal lo han gratificado por la captura de dos desertores del ejército norteamericano.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.